

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dos de marzo de dos mil veintiuno.

1. Agréguese a las diligencias las comunicaciones provenientes de la Secretaría Distrital de Hacienda (fl.447) y DIAN (fl.448), y, pónganse en conocimiento de los interesados.

2. Asimismo, agréguese al expediente la publicación del emplazamiento, para los efectos que consagra la ley, así como, la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) visible a folios 457 y 465.

3. En atención a lo solicitado en escritos visibles a folios 444, 642-643 y memorial remitido al correo institucional el pasado 2 de febrero, se DECRETA el embargo de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20137563, 50N-251317, 50N-668236, 50N-362459, 50C-56563, 50N-1347769, 50N-694482, 50N-216944 y 50N-1164211. OFÍCIESE como corresponda.

3.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

4. Teniendo en cuenta el documento visible a folio 474, se reconoce a CARLOS JAVIER MOJICA PEREZ, como heredero del causante en el primer orden sucesoral (artículo 1045 C.C.), quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.1. Reconocer personería jurídica al abogado ANIBAL CARDOZO CARRILLO, para actuar como apoderado judicial del referido señor, con las facultades y para los fines previstos en el poder (fl.473).

4.2. Así las cosas, previo a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la solicitud visible a folio 477 y que fuera coadyuvada por el apoderado judicial de la parte actora (fl.644), se requiere al interesado para que aclare si lo pretendido es que se nombre como albacea de la herencia, al señor CARLOS JAVIER MOJICA PEREZ.

5. De otra parte, teniendo en cuenta los documentos visibles a folios 614-617 y 621-627, se reconoce a las señoras OLINDA MATUK CASTILLO, como compañera supérstite del causante, quien se entiende opta por gananciales (artículo 495 del C.G.P.), y, DIANA MARIA MOJICA MATUK, como heredera del causante en el primer orden sucesoral (artículo 1045 C.C.), quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario (numeral 4 del artículo 488 del C.G.P.).

5.1. Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS RICO HURTADO, para actuar como apoderado judicial de las referidas señoras, con las facultades y para los fines previstos en los poderes (fls.483-485).

5.2. Por lo anterior, NIÉGUESE lo solicitado en escrito visible a folios 478-479, como quiera que, la señora OLINDA MATUK CASTILLO, acreditó su calidad como compañera permanente del causante.

6. Atendiendo a los documentos que fueran remitidos al correo institucional el pasado 26 de febrero, se advierte que los mismos, se tendrán en cuenta en la etapa procesal respectiva.

7. De otra parte, en atención a la solicitud remitida al correo institucional el 1 de marzo del año en curso, toda vez que, la misma se ajusta a derecho, el Despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de los señores DYOMAR, SIRLEY, RICARDO y GUSTAVO MOJICA VARGAS, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

7.1. Por lo tanto, REQUIÉRASE a los antes mencionados para que procedan a otorgar un nuevo poder, como quiera que, ante esta categoría de juzgados y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, no se puede actuar en causa propia.

8. En esos términos, SEÑALAR el día **24 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 A:M**, a fin que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P. Acredítese en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos, y en caso de existir inmuebles, allegue copia de la escritura pública en la que se pueda verificar los actuales linderos.

8.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

8.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a ~~cabo~~ la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 31 el a la hora de las 8:00 a.m.
03 MARZO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ

Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15a793e379259ffd30ccf8adea3b4839f07ae133ec493a5f7dbeb13ed804342**

Documento generado en 02/03/2021 11:23:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>